



LEY DEPARTAMENTAL N° 427

del 16 de abril de 2021

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA A LA LEY N°105 "DOTACIÓN GRATUITA DE PAQUETE ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a Ley Departamental N° 105 "Dotación Gratuita de Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad".

Artículo 2. (Modificación del Artículo 1 de la Ley Departamental N° 105).- Se modifica el artículo 1 de la Ley Departamental N° 105 del 28 de enero del año 2014, "**DOTACION GRATUITA DE PAQUETE ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**", debiendo en adelante mantener el siguiente texto:

"Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene como objeto la dotación gratuita anual de 12 paquetes alimentarios nutricionales para las personas con discapacidad", dotación que se la debe realizar de manera mensual por beneficiario, es decir, un Paquete Alimentario por mes durante los doce meses de cada gestión.

Artículo 3. (Modificación del Artículo 4 de la Ley Departamental N° 105).- Se modifica el Artículo 4 de la Ley Departamental N° 105, debiendo en adelante mantener el siguiente texto:

Artículo 4. (Ejecución y Monto por Paquete Alimentario).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con la Unidad Especializada para la atención a la Persona con Discapacidad, ejecutará la dotación del Paquete Alimentario Nutricional.*
- II. El monto por Paquete Alimentario a entregarse a cada beneficiario será de un mínimo de **Bs200,00 (Doscientos Bolivianos 00/100)** que el Órgano Ejecutivo Departamental debe presupuestar anualmente y con mantenimiento de valor cada año según el índice referencial de las UFV's, con base en la información del Índice de Precios al Consumidor (IPC).*
- III. La dotación del Paquete Alimentario Nutricional será en coordinación y consenso con los beneficiarios.*

Artículo 4. (Reglamentación).- El Órgano Ejecutivo Departamental, actualizará el reglamento de la Ley Departamental N° 105 a la presente norma jurídica en un plazo no mayor a 45 días a partir de su promulgación.

Es sancionada a los 24 días del mes de febrero del año 2021, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiún años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.



Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE TARIJA